

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2026-035-R

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, el Congreso Nacional del Ecuador, mediante Ley No. 052, publicada en el Registro Oficial No. 439, de fecha 24 de octubre de 2001, creó el Cantón Pablo Sexto, en la Provincia de Morona Santiago, designando a la ciudad de Pablo Sexto como su cabecera cantonal.

QUE, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia con el Artículo 53, la misma que es definida en los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

QUE, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público".

QUE, el Artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...).

QUE, el Artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

QUE, en cumplimiento del Artículo 22, Artículo 23 de la Ley Orgánica a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, todo proceso de contratación pública debe estar debidamente planificado a través de su Plan Anual de Contratación y los respectivos estudios de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

QUE, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manda en su “Art. 3.- Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable./Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.”; “Art. 4.- Interpretación.- Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato./La fase precontractual de los procesos de contratación pública se considera un trámite administrativo, en lo pertinente, por lo que también le serán aplicables las reglas y principios de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y se incluirán mecanismos de lucha contra el lavado de activos y los delitos asociados a la criminalidad, transparencia, regulación y mejora de los procesos en la contratación pública./El Servicio Nacional de Contratación Pública es el ente encargado de simplificar los trámites y desarrollar las herramientas que tengan la interoperabilidad entre las distintas bases de datos de las entidades del Estado, faciliten la elaboración de pliegos y la presentación de ofertas, sintetizando el contenido de los documentos, y creando una política pública que elimine la dispersión de normativa secundaria. Propenderá a la eliminación de trabas y a la presentación de duplicidad documental.”; “Art. 8.- Objetivos del sistema. - Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley. 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales.”; “Art. 30.- Adjudicación.- La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnabile a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General./La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento.”; “Art. 48.- Licitación.- La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico./El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000)./El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento./El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación./En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada,

preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen”; “Art. 80.- Suscripción de contratos.- Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública./Una vez que cause estado la resolución de adjudicación correspondiente, los contratos de manera general, se suscribirán en un término máximo de 15 días./Únicamente los contratos que el Reglamento General de esta Ley expresamente lo prevea se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato serán de cuenta del contratista. ...”; “Art. 84.- Formas de garantías.- En los contratos a que se refiere esta Ley, los contratistas podrán rendir cualquiera de las siguientes garantías: 1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos; 2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país; y, 3. Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la Entidad Contratante y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del contrato./Para el caso de garantías en el procedimiento previsto en el numeral 6 del artículo 38 de esta Ley, el Reglamento General definirá los casos en los que se requiere o excepciona de presentación de garantías./Para hacer efectiva la garantía, la entidad contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que se funde su pretensión./Las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros establecidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía./Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita. En caso de incumplimiento, el banco, la institución financiera o la compañía aseguradora, será inhabilitada en el Sistema Nacional de Contratación Pública por el organismo responsable, hasta el cumplimiento de su obligación. En caso de reincidencia será inhabilitada por dos (2) años. /La devolución de garantías será regulada en el reglamento.”; “Art. 85.- Garantía de fiel cumplimiento.- Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de aquel. En los contratos de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo, esta garantía se constituirá para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al proveedor./En los contratos de obra o en la contratación de servicios que determine el reglamento, si la oferta económica adjudicada fuese inferior al presupuesto referencial en un porcentaje igual o superior al diez (10%) por ciento de éste, la garantía de fiel cumplimiento deberá incrementarse en un monto equivalente al veinte (20%) por ciento de la diferencia entre el presupuesto referencial y la cuantía del contrato./Tales cauciones podrán constituirse mediante la entrega de las garantías contempladas en los números: 1, 2; y, 3 del artículo 84 de esta Ley./No se exigirá este tipo de garantía en los contratos de compraventa de bienes inmuebles y de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago./Tampoco se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico./Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrán efectivizar las multas que le fueren impuestas al contratista.”; “Art.



De fidel cumplimiento se podrá efectivizar



(07) 3702570



municipiopablosexto@pablosexto.gob.ec



www.pablosexto.gob.ec

86.- **Garantía por anticipo.**- Si por la forma de pago establecida en el contrato, la entidad contratante debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza, el contratista para recibir el anticipo deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que determine el Reglamento. Las cartas de crédito no se considerarán anticipo si su pago está condicionado a la entrega - recepción de los bienes u obras materia del contrato. /El monto del anticipo lo determinará la entidad contratante, en consideración de la naturaleza de la contratación, conforme lo determine el Reglamento. El Reglamento podrá determinar mecanismos de control y debida diligencia del uso del anticipo./En los contratos de tracto sucesivo, la amortización del anticipo se realizará al momento de aprobarse cada planilla de avance presentada, descontando de ellas, el porcentaje de anticipo contractual que haya sido entregado./Los pliegos y la oferta deberán necesariamente incorporar la posibilidad de que el oferente o adjudicatario pueda renunciar expresamente al uso y otorgamiento del anticipo, en cuyo caso no deberá rendir la garantía correspondiente.”;

QUE, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manda “Art. 264.- Publicación del procedimiento y convocatoria.- Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego y la resolución de inicio./En los procedimientos de licitación de obras la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria el análisis de precios unitarios e información relevante del proyecto.”; “Art. 265.- Método de evaluación de las ofertas.- La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología "Cumple o No Cumple", cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será "Por Puntaje", continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento./Ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología por puntaje podrá constituir causal para la descalificación del oferente o de su oferta./La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor valor por dinero de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.”; “**ART. 6.- DISPONER** al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el dominio Web institucional. entidad contratante que cuente con un órgano administrativo o un servidor público en nómina, formado, especializado en seguros, o que acredite experiencia profesional debidamente comprobada en seguros, no puede recurrir a una agencia o asesor productor de seguros. Tampoco podrán acceder a esta asesoría, las entidades contratantes que tengan órganos administrativos de asesoría jurídica con más de cinco (5) abogados./Las entidades contratantes de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, o relacionadas con estas fuerzas, así como de las empresas públicas de: explotación y exploración de hidrocarburos, energía eléctrica, o minería, no pueden contar con agencias o asesores productores de seguros. 2. No implique erogación de recursos. 3. La agencia o el asesor productor de seguros se encuentre inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores. 4. La asesoría no implique el direccionamiento de la contratación a una aseguradora. 5. La asesoría se enfocará exclusivamente en las condiciones contractuales del contrato de seguro, por lo que no se puede incluir parámetros de calificación mínimos o por puntaje recomendados por la agencia o asesor productor de seguros. Cualquier condición técnica será responsabilidad administrativa, civil o penal, de los servidores públicos. ...”;

QUE, que con fecha 18/02/2025, el LDO. EDINSON CAJAS, DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD, emite el INFORME DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN para la “CONTRATACION DEL SERVICIO DE POLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES”, elaborado por: ING. GEOVANI MUÑOZ A TECNICO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL; revisado por: LDO. EDINSON CAJAS DIRECTOR ADMINISTRATIVO; y, aprobado por: LDO. EDINSON CAJAS DELEGADO DE LA MAXIMA AUTORIDAD;

QUE, el Ing. Geovani Muñoz A., TECNICO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, con fecha 18 de febrero del 2026, elabora el PERFIL DEL PROYECTO “CONTRATACION DEL SERVICIO DE POLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES”;

QUE, con fecha 18/02/2026, se elabora los TÉRMINOS DE REFERENCIA para la “CONTRATACION DEL SERVICIO DE POLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES”, elaborado por: ING. GEOVANI MUÑOZ A., TECNICO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL; Revisado por: LDO. EDINSON CAJAS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO; Aprobado por: LDO. EDINSON CAJAS, DELEGADO DE LA MAXIMA AUTORIDAD;

QUE, con fecha, 12 de marzo del 2026 para todos los ramos, consta, el anexo 1 términos de referencia, en lo principal, “... **PÓLIZAS DE SEGUROS**

RAMOS A CONTRATAR:

- **VEHÍCULOS LIVIANOS, MOTOS**
- **VEHICULOS PESADOS**
- **EQUIPO Y MAQUINARIA**
- **INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS,**
- **ROBO Y ASALTO,**
- **EQUIPO ELECTRÓNICO,**
- **ROTURA DE MAQUINARIA**
- **RESPONSABILIDAD CIVIL**
- **CASCO AEREO**
- **FIDELIDAD**

ASEGURADO: EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO

VIGENCIA: Del 12 de marzo del 2026 para todos los ramos.

PERIODO: 365 días

DECLARACIÓN: La Compañía de Seguros que resulte adjudicada, se obliga a cumplir con las Condiciones Particulares y Generales de los pliegos, así como de las Condiciones Particulares de las Pólizas que emita y a indemnizar al Asegurado, con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares que se agreguen.

Los términos y condiciones de la póliza se sujetarán estrictamente a lo establecido en los Pliegos.

Las “Condiciones Particulares”, prevalecerán sobre las “Condiciones Generales”.

Las Condiciones Generales deberán ser aprobadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros para que entren en vigencia.

1.2 PLAZO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA

El plazo de vigencia de la póliza, objeto de esta convocatoria a Ofertar, será por el período de un año. El adjudicatario, brindará cobertura a los RAMOS adjudicados de acuerdo a los listados asegurados *12 de marzo del 2026 para todos los ramos*

1.3 INCLUSIONES Y EXCLUSIONES A LA PÓLIZA

En el caso de inclusión de nuevos bienes dentro de la vigencia de la póliza, la Aseguradora las registrará bajo las mismas condiciones estipuladas en la póliza contratada; para las exclusiones se realizará desde la fecha de la solicitud y la devolución de prima correspondiente a prorrata.

1.4 FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

El 100% contra entrega del total de las PÓLIZAS de seguros debidamente legalizadas, previamente revisadas, aprobadas y emitido el informe correspondiente del Administrador o Administradora del Contrato.

1.5 IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

El oferente, en su oferta económica, presentará un desglose del valor de la prima neta, así como de la contribución a la Superintendencia de Bancos y Seguros, Derechos de emisión y Contribución al seguro campesino.

1.6 INDEMNIZACIONES

En caso de siniestros, las indemnizaciones se efectuarán de conformidad con estos Pliegos, las condiciones de las pólizas y la legislación aplicable al contrato de Seguros.

2. INCORPORACIONES A LA PÓLIZA

2.1. INCORPORACIÓN DE ESTOS PLIEGOS

Los presentes Pliegos formarán parte integrante de la póliza como “Condiciones Particulares”, las mismas que prevalecerán sobre las “Condiciones Generales”, aspecto que constará en forma expresa en las pólizas.

2.2. LISTADO DE DOCUMENTOS EN CASO DE SINIESTROS

En caso de siniestros, la Aseguradora solicitará al asegurado un listado único de documentos necesarios para su sustentación en el primer requerimiento, de acuerdo a lo establecido en el literal f, del Art. 25 de la Ley General de Seguros.

2.3. ESTADÍSTICAS DE SINIESTRALIDAD

La Aseguradora presentará trimestralmente al asegurado una estadística de la siniestralidad de la póliza contratada, en la que constará: número del siniestro, fecha del siniestro, reserva o valor pagado del mismo.

2.4. ERRORES Y OMISIONES

En la ejecución de la póliza suscrita, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO no se perjudicará por los errores u omisiones en que incurra de buena fe, sean relacionados con todos los ramos asegurados o cualquier otro acto u obligación que las pólizas impongan. **(no solo de descripción)**

2.5. AMPLIACIÓN DE VIGENCIA

Dentro de los 30 días calendario anterior a la terminación de la vigencia de la póliza, la Aseguradora se obliga, a solicitud escrita del asegurado, a emitir el certificado de extensión de vigencia por el tiempo solicitado y facturar la prima a prorrata; el plazo de extensión no podrá ser inferior a 15 días ni superior a 180 días.

2.6. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Si EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO decidiera terminar anticipadamente la Póliza, notificará por escrito a la Aseguradora, exponiendo fundamentada mente las causas y razones de su decisión.

Transcurrido 90 días calendario de recibida la notificación se hará efectiva la terminación.

En caso de terminación anticipada, la liquidación de primas será a prorrata y por ningún motivo se aceptará la tarifa de corto plazo; la Aseguradora, gestionará la devolución de los impuestos y contribuciones pagados y no devengados.

2.7 DOCUMENTOS DE LA PÓLIZA

Forman parte integrante de la Póliza los siguientes documentos:

1. Los Pliegos incluyendo los términos de referencia, condiciones particulares y coberturas del servicio a contratarse.
2. La oferta presentada por la aseguradora que resultare adjudicada.
3. Los demás documentos de la oferta del adjudicatario.
4. La resolución de adjudicación.
5. Las certificaciones presupuestarias que acreditan la existencia y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
6. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir la póliza. ...”; así mismo consta el ANEXO 2 LISTADO DE PERSONAL POLIZA DE FIDELIDAD; consta el ANEXO 3 LISTADO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, AUTOMOTORE A ASEGURAR;

QUE, con RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2024- 009-R, de fecha 23 días de mes de enero del año 2024, el señor Alcalde Subrogante resuelve "... Art. 1.- DELEGAR al Lcdo. Edinson Manuel Cajas Jumbo, Director Administrativo o quien haga sus veces para las contrataciones de CATÁLOGO ELECTRÓNICO y de ÍNFIMA CUANTÍA, con sujeción a las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones aplicables emitidas por el SERCOP. El Director Administrativo/a cumplirá con las atribuciones delegadas de la siguiente forma: a) Actuar como ordenador de gasto para la adquisición de bienes o servicios, en procesos de catálogo electrónico y de ínfima cuantía. b) Autorizar el inicio del proceso de Contratación. c) Designará al administrador de orden de Compra. d) Suscribirá la respectiva orden de compra. e) Resolver la Terminación de las Órdenes de Compra por mutuo Acuerdo; y, de manera anticipada y unilateral de acuerdo con las causales previstas en la Ley, cumpliendo estrictamente con el procedimiento dispuesto para el efecto. f) Téngase en cuenta que el informe trimestral al que se refiere el tercer inciso del artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesario que sea notificado por la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública, ya que esta información se obtendrá directamente del portal COMPRAS PÚBLICAS. Art. 2.- DELEGAR también al Lic. Edinson Manuel Cajas Jumbo, Director Administrativo o quien haga sus veces, para que suscriba en TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Pública la: autorización en los documentos de: a) Identificación de la Necesidad. b) Estudios de Mercado, y c) Términos de Referencia TDR o Especificaciones Técnicas ET. Está facultado para implementar y reformar de ser el caso los formatos de modelos de Identificación de la Necesidad, Estudios de mercado y términos de referencia o especificaciones técnicas. Art. 3.- DELEGAR al Lic. Edinson Manuel Cajas Jumbo, Director Administrativo o quien haga sus veces, para que suscriba las resoluciones administrativas del Plan Anual de Contratación Pública y sus reformas; cuando sea necesario realizará la consolidación de partidas presupuestarias. Art. 4.- El Lic. Edinson Manuel Cajas Jumbo, Director Administrativo o quien haga sus veces, observará las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, será responsable directo por los actos que realizare en el ejercicio de las atribuciones delegadas e informarán de su gestión a la alcaldesa. La presente delegación es otorgada hasta terminar el periodo 2023-2027 o hasta la cesación de sus funciones. Por Medio de Secretaría General se procederá a notificar con la presente delegación al Lcdo. Edinson Manuel Cajas Jumbo, Director Administrativo en su correo electrónico institucional: edinson.cajas@pablosexto.gob.ec . Art. 5.- Disponer al Director/a Administrativo, que una vez autorizada y realizada la contratación a través del procedimiento de Ínfima Cuantía, en coordinación con la unidad de compras públicas, publiquen obligatoriamente y de manera inmediata dichas contrataciones en la herramienta "publicaciones de Ínfima Cuantía" del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro del término fijado el RLOSNC. Art. 6.- Disponer al Ing. Miguel González, Técnico de Sistemas publique la presente resolución en el Portal web de la municipalidad. ...";

QUE, con fecha 20 de febrero de 2026, se emite la CERTIFICACIONES PAC Y VERIFICACIÓN DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO CERTIFICACION: NRO.GADMPS-CP-2026-005 OBJETO DE CONTRATACIÓN: "CONTRATACION DEL SERVICIO DE POLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES" consta "... CERTIFICACION PAC: Con los antecedentes expuestos, certifico que, en el Plan Anual de contratación del año 2026, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto. SI consta planificado el proceso "CONTRATACION

DEL SERVICIO DE POLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES”. Con la siguiente información ; 2. VERIFICACION DE CATALOGO ELECTRONICO: Al amparo de lo dispuesto en el primer inciso del artículo 46. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se procedió con la verificación en el catálogo electrónico disponible en el portal institucional del SERCOP, la “CONTRATACION DEL SERVICIO DE POLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES”. Concluyendo que conforme a los términos de referencia preparadas por la Unidad Requirente y el tipo de SERVICIO que forman parte del requerimiento, la referida contratación NO se encuentra disponible en el catálogo electrónico. Criterio de búsqueda. SEGUROS VERIFICACION DE CPC - CPC de productos que se encuentran restringidos y/o son parte de Catálogo Electrónico

713340318	SEGURO MULTIRIESGO	0,00%	...”;
-----------	--------------------	-------	-------

QUE, con fecha, 27 de febrero del 2026, el señor Jhonny Taday, TÉCNICO DE COMPRAS PUBLICAS emite el INFORME DE RECEPCIÓN DE PROFORMAS NRO.GADMPMS-2026-0007 RAZÓN DE PROFORMAS RECIBIDAS, MEDIANTE LA HERRAMIENTA NECESIDADES DE CONTRATACIÓN Y RECEPCIÓN DE PROFORMAS DEL SNCP. , constando “... CONCLUSION: Luego de la descargar, se adjunta las proformas presentadas dentro del proceso de contratación signado con el código NC-1460020480001-2026-00003, cuyo objeto es “CONTRATACION DEL SERVICIO DE POLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES”, se determinó que: 1. Se recibió UNA (1) proforma dentro del plazo establecido para la entrega y recepción de proformas. 2. Se verifico en el sistema oficial de contratación pública (SOCE) el estado en que se encuentran el proveedor, OFERENTE 1: ASEGURADORA DEL SUR C. A. RUC: 0190123626001 HABILITADO, de acuerdo al PUNTO 2.- EVALUACIÓN LEGAL. 3. Se envía el informe de recepción de proformas obtenidas mediante la herramienta de Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas, para que se continúe con el trámite respectivo, amparados en lo que determina el artículo 73 de REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA numeral 1 literal (e)señala que: “Las entidades contratantes procurarán contar con al menos tres proformas, las cuales podrán ser obtenidas a través de la herramienta de "Necesidades de contratación y recepción de proformas", y deberán contar con fecha de emisión, plazo de ejecución y tiempo de vigencia"..” conforme lo señalado, el área requirente procederá con la verificación de la actividades en el RUC de los proveedores ofertantes, vinculaciones entre los proveedores y otras que la unidad proceda conforme a la normativa vigente de contratación Publicas. ...”;

QUE, el Ing. Geovani Muñoz A., Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional, con fecha 27 de febrero de 2026, determina el estudio de mercado, con la DETERMINACION DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL CONTRATACIONES DEL ESTADO 2025 para la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE POLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES", constando “.... TOTAL PRESUPUESTO REFERENCIAL de USD \$ 30.937,38 ... 7. CONCLUSIONES Cumpliendo con los principios de la Contratación Pública como: legalidad, trato justo, igualdad, calidad, oportunidad, concurrencia y transparencia; y, con los parámetros establecidos en el presente Estudio de Mercado se realizó el siguiente análisis: 1. De las opciones disponibles al realizar el estudio de mercado, es necesario llevar a cabo un análisis para seleccionar la opción que mejor se ajuste a los intereses institucionales. Esto implica garantizar la optimización de los recursos y la viabilidad del proceso de contratación, aplicando el Principio de Razonabilidad

establecido en el Artículo 23 del COA. 2. Como se puede observar, se ha realizado un análisis del presupuesto referencial basado en los siguientes elementos:- mediante Publicación de la Necesidad de Contratación y Recepción de Proformas por la Unidad de Compras Públicas Código Necesidad de Contratación: NC- 1460020480001-2026-00003, las mismas que se recibió 1 proformas (adjunta documento de respaldo). La presente proforma cumple con los requerimientos técnicos y cuenta como presupuesto referencial, la proforma contiene determinados en el PAC; 3. Concluimos el presente estudio, cumpliendo con el marco normativo y obteniendo, a través del análisis del mercado nacional, el presupuesto referencial que se incorporará al proceso de contratación. ...”; elaborado por el Ing. Geovani Muñoz A., TECNICO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL; aprobado por el Lcdo. Edinson Cajas Jumbo, Director Administrativo ; y autorizado por el Lcdo. Edinson Cajas, Cargo: DELEGADO DE LA MAXIMA AUTORIDAD; ...”;

QUE, con fecha 27 de febrero de 2026, se emite la Certificación POA-PAC/2026/0006, elaborada por la Arq. Estefanía Aracelly Sánchez Abarca, Técnico de Ordenamiento Territorial; revisada y aprobada por el Arq. Paúl Andrés Arcos Montesdeoca, Director de Planificación Territorial e Institucional, en la cual se señala que en la Planificación Operativa Anual y en el Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, se encuentra planificado el proceso de “CONTRATACION DEL SERVICIO DE POLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES”;

QUE, con fecha **02/03/2026** se emite la Certificación Presupuestaria N° 000054, emitida por el Econ. Holger Iván Padilla González, Director Financiero, por el valor de \$ **30,937.38**, misma que permitirá solventar el proceso de “CONTRATACION DEL SERVICIO DE POLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES”;

QUE, el LIC. EDINSON MANUEL CAJAS JUMBO DELEGADO DE LA MAXIMA AUTORIDAD GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, con fecha 02 de marzo de 2026, emite el MODELO DE PLIEGO Versión SERCOP 1.0 (23 de septiembre 2021) LICITACIÓN DE SEGUROS GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO CÓDIGO DEL PROCESO: LICSG- GADMPS -2026-00001 OBJETO DE CONTRATACIÓN: “CONTRATACION DEL SERVICIO DE POLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES”;

QUE, mediante memorando Nro. GADMPS-DADM-2026-0190-M-GD de fecha 02 de marzo de 2026, el Lcdo. Edinson Manuel Cajas Jumbo DIRECTOR ADMINISTRATIVO, solicita a la Máxima Autoridad “... En atención al memorando Nro. GADMPS-DFIN-2026-0127-M-GD, de fecha 02 de marzo de 2026, suscrito por el Eco. Holger Iván Padilla González DIRECTOR FINANCIERO, En el cual adjunta la Certificación Presupuestaria N° 000054 por el valor de \$ 30,937.38 para el proceso correspondiente a “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES” Tramite, reasignado por el Director

Administrativo con el siguiente comentario: Elaborar los pliegos.

En virtud de lo expuesto, remito el pliego CÓDIGO DEL PROCESO: LICSG-GADMPs -2026-00001, Para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES”, previo a la publicación del proceso en el Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE), solicito de manera respetuosa se sirva disponer, la aprobación y autorización del inicio del proceso, al área de procuraduría síndica a fin de que se proceda con la elaboración de la resolución administrativa correspondiente. El cronograma que registrará el procedimiento será el siguiente: ... REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA artículo 88, literal 4.- En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. ...”, se inserta la sumilla de esta Autoridad “REALICE CONFORME LO SOLICITADO LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA”;

QUE, en ejercicio de las atribuciones legales prescritas en el Artículo 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

ART. 1.- APROBAR el pliego que contiene el cronograma del proceso de Licitación de Seguros, signado con el código de proceso No. LICSG- GADMPs -2026-00001 cuyo es la “CONTRATACION DEL SERVICIO DE POLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES”, con un presupuesto referencial de USD \$ USD. **30.937,38 (TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON 38/100 CENTAVOS DE DÓLAR) más IVA**; con una forma de pago: Contra entrega de pólizas y facturas; y, un plazo de ejecución de 365 días, contados DESDE EL 12 DE MARZO DE 2026, y las demás condiciones previstas en el pliego.

ART. 2.- AUTORIZAR el inicio del proceso de Licitación de Seguros, signado con el código de proceso LICSG- GADMPs -2026-00001 cuyo objeto es la “CONTRATACION DEL SERVICIO DE POLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES”, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento ibídem.”;

ART. 3.- DESIGNAR al Ing. Luis Pumisacho Duy, llevar la etapa precontractual del proceso según la normativa vigente.

ART. 4.- DISPONER al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guallas, Administrador del Portal de Compras Públicas del Gad Municipal de Pablo Sexto, la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

ART. 5.- DISPONER al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el dominio Web institucional.

ART. 6. – DE LAS NOTIFICACIONES a los servidores públicos encárguese a la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa, Prosecretaria del Gad Municipal de Pablo Sexto.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 02 días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ACCIÓN	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
ELABORADOR POR	Dr. Milo Damián Pillacela PROCURADOR SÍNDICO	

